



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 300/2004

La Paz, 07 de diciembre de 2004

REF: DECRETO SUPREMO N° 27877 DE 26-11-04 QUE
MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 27328, SOBRE
CONTRATACIÓN DE BIENES, OBRAS, SERVICIOS
GENERALES Y DE CONSULTORIA

Para su conocimiento y difusión, se remite Decreto Supremo N° 27877 de 26-11-04 que modifica el primer párrafo del parágrafo I del artículo 14 del Decreto Supremo N° 27328, (Tipos de Garantía en Normas de Contratación de Bienes, Obras, Servicios Generales y de Consultoría).

Abog. Ausherto Yicono Cruz
Gerente Nacional Juridico
ADUANA NACIONAL

ATC/arql



GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

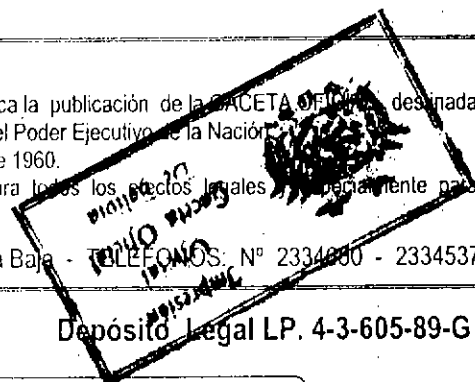
Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación"

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle MERCADO N° 1121 -- Edificio Guerrero Planta Baja - TELÉFONOS: N° 2334000 - 2334537



INDICE CRONOLOGICO:

Depósito Legal LP. 4-3-605-89-G

D E C R E T O S

- 27872** **26 DE NOVIEMBRE DE 2004.-** Se aprueba realizar las Modificaciones Presupuestarias – Gestión 2004, por un total de Bs. 456.386.-, con recursos de la CAF, a favor de la Prefectura del Departamento de Tarija
- 27873** **26 DE NOVIEMBRE DE 2004.-** Se autoriza a la Prefectura del Departamento Pando, la modificación presupuestaria intrainstitucional intraproyecto, destinada al incremento de la Partida 25800 "Estudios e Investigaciones para Proyectos de Inversión" en el Programa de Apoyo a la Niñez, por Bs. 404.902.-.
- 27874** **26 DE NOVIEMBRE DE 2004.-** Reglamentar algunos aspectos del Código Tributario Boliviano.
- 26875** **26 DE NOVIEMBRE DE 2004.-** Se autoriza a la Prefectura del Departamento de Tarija la compra de nueve (9) movilidades, financiadas con regalías hidrocarburíferas, con destino a la Sub – Prefectura de la Provincia Gran Chaco – Yacuiba y los Corregimientos Mayores de Caraparí y Villamontes, para la supervisión de Proyectos.
- 27876** **26 DE NOVIEMBRE DE 2004.-** Se dispone la vigencia administrativa del Acuerdo de Alcance Parcial para la Promoción Económica, Comercial y de Inversiones, suscrito con el Gobierno de la República Argentina
- 27877** **26 DE NOVIEMBRE DE 2004.-** Se modifica el primer párrafo del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 27328, (Tipos de Garantía en Normas de Contratación de Bienes, Obras, Servicios Generales y de Consultoría).
- 27878** **26 DE NOVIEMBRE DE 2004.-** Establecer un tratamiento tributario para el Sector Minero – Metalúrgico.

Que asimismo, el mencionado Acuerdo de Alcance Parcial, se registrá bajo los siguientes principios: la aplicación de mecanismos concretos tendientes a nivelar las asimetrías existentes en la balanza comercial y, el cumplimiento del trato especial y diferenciado conforme al Capítulo III del Tratado de Montevideo de 1980.

Que es necesario disponer la vigencia administrativa del Acuerdo de Alcance Parcial para la Promoción Económica, Comercial y de Inversiones, para el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Gobierno de Bolivia.

EN CONSEJO DE GABINETE,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se dispone la vigencia administrativa del Acuerdo de Alcance Parcial para la Promoción Económica, Comercial y de Inversiones, suscrito el 21 de abril de 2004, entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República Argentina, con la finalidad de impulsar la inversión, la complementación económica y el comercio, particularmente a favor de Bolivia.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Culto, Hacienda y Desarrollo Económico, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de la Paz, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, Juan Ignacio Siles del Valle, José Antonio Galindo Neder, Saúl Lara Torricó, Gonzalo Arredondo Millán, Luis Carlos Jemio Mollinedo, Gustavo Pedraza Mérida, Horst Grebe López, Carlos Romero Mallea Ministro Interino de Servicios y Obras Públicas, Guillermo Torres Orías, Maria Soledad Quiroga Trigo, Fernando Antezana Aranibar, Luis Fernández Fagalde, Víctor Barrios Arancibia Ministro Interino de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, Roberto Barbery Anaya, Ricardo Calla Ortega.

DECRETO SUPREMO N° 27877

CARLOS D. MESA GISBERT
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, establece los Sistemas de Administración y Control Gubernamental, determinando que el Ministerio de Hacienda es el Organó Rector del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

Que el Decreto Supremo N° 27328 de 31 de enero de 2004, aprueba las Normas de Contratación de Bienes, Obras, Servicios Generales y de Consultoría, para su aplicación obligatoria en todas las entidades del sector público.

Que el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 27328, establece las atribuciones del Ministerio de Hacienda como Organismo Rector, siendo su obligación revisar y actualizar las normas de contrataciones y velar por el cumplimiento de las mismas.

Que el Decreto Supremo N° 26738 de 30 de julio de 2002, incorpora la Garantía a Primer Requerimiento otorgada por entidades financieras bancarias, como garantía válida para los procesos de contratación de bienes y servicios e interposición de recursos administrativos, alternativa a la boleta bancaria y/o póliza de seguro y reglamentada por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.

Que el Ministerio de Hacienda como Organismo Rector en base a recomendaciones planteadas por distintas instituciones públicas y privadas, ha visto por conveniente complementar las garantías establecidas en el Decreto Supremo N° 27328 – Normas de Contratación de Bienes, Obras, Servicios Generales y de Consultoría.

Que con el objeto de permitir una mayor participación de los potenciales proponentes, se hace necesario ampliar los tipos de garantías para la presentación de propuestas en las contrataciones estatales.

EN CONSEJO DE GABINETE,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se modifica el primer párrafo del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 27328, de la siguiente manera:

“En los procesos de contratación de bienes, obras, servicios generales y de consultoría, la entidad contratante deberá solicitar a los proponentes que acrediten con carácter de irrevocable, renovable y de ejecución inmediata, cualquiera de las siguientes garantías:

- a) Boleta de Garantía. Emitida por cualquier entidad de intermediación financiera bancaria o no bancaria regulada y autorizada por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.
- b) Póliza de Seguro de Caucción. Emitida por una empresa aseguradora regulada y autorizada por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.
- c) Garantía a Primer Requerimiento. Emitida por una entidad de intermediación financiera bancaria o no bancaria, regulada y autorizada por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.

La entidad podrá solicitar, cuando corresponda, la renovación de las garantías.”

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, Juan Ignacio Siles del Valle, José Antonio Galindo Neder, Saúl Lara Torrico, Gonzalo Arredondo Millán, Luis Carlos Jemio Mollinedo, Gustavo Pedraza Mérida, Horst Grebe López, Carlos Romero Mallea Ministro Interino de Servicios y Obras Públicas, Guillermo Torres Orías, María Soledad Quiroga Trigo, Fernando Antezana Aranibar, Luis Fernández Fagalde, Víctor Barrios Arancibia Ministro Interino de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, Roberto Barbero Anaya, Ricardo Calla Ortega.

DECRETO SUPREMO N° 27878

CARLOS D. MESA GISBERT
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 2064 de 3 de abril de 2000 – Ley de Reactivación Económica, el Gobierno Nacional ha establecido que el incremento de las exportaciones como medio para impulsar el crecimiento económico del país, constituye una prioridad nacional.

Que la Ley N° 1489 de 16 de abril de 1993 – Ley de Desarrollo y Tratamiento Impositivo de las Exportaciones, modificada por la Ley N° 1963 de 23 de marzo de 1999, establezca la neutralidad impositiva de las exportaciones a través de la devolución de los impuestos.

Que la actividad minero metalúrgica es fundamentalmente exportadora y de gran importancia para el desarrollo económico del país y, especialmente, para los departamentos de Oruro, Potosí y La Paz.

Que la coyuntura internacional de incremento en los precios de los minerales, hace conveniente la adopción de medidas que estimulen la puesta en marcha de proyectos mineros que actualmente se encuentran en fase de preinversión, a la mayor brevedad posible.

Que en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 21 y 53 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 – Código Tributario Boliviano, se pueden disponer prórrogas para el pago de tributos.

EN CONSEJO DE GABINETE,